Nº 699

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 4 de la Constitución Política de la República señala que el Ecuador en sus relaciones con la comunidad internacional proclama la paz y la cooperación como sistema de convivencia e igualdad jurídica de los estados;

Que el Gobierno Nacional está empeñado en asegurar que los recursos públicos puestos a disposición de las instituciones nacionales estén en concordancia plena con las políticas generales y prioridades establecidas por el propio gobierno;

Que los recursos provenientes de la Cooperación Internacional deben ser fundamentalmente un complemento a los planes e iniciativas nacionales que se traducen en el Plan Nacional de Desarrollo establecido por el Gobierno Nacional;

Que es necesario establecer mecanismos adecuados para captar, orientar y utilizar de manera mas eficiente y productiva los recursos que la Cooperación Internacional aporta al desarrollo del país, los mismos que deben ser asignados a los sectores, temas y áreas geográficas más prioritarios contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo, tanto para destinarlos al desarrollo social y al crecimiento económico, y al uso racional de los recursos naturales como para fortalecer las capacidades institucionales nacionales;

Que para lograr una relación eficiente con la Cooperación Internacional, se requiere de capacidades cada vez más especializadas que aseguren la calidad de las demandas de financiamiento externo, no solamente en términos de su prioridad, sino también de su grado de experiencia necesaria para utilizar este financiamiento con eficiencia;

Que el seguimiento sistemático a la utilización de los recursos de la Cooperación Internacional es un aspecto fundamental para una buena relación con estos actores, que asegure el logro de los resultados esperados de las intervenciones financiadas y la búsqueda del mayor impacto posible de estos recursos;

Que se hace necesario institucionalizar el proceso de gestión de la Cooperación Internacional, en el que intervienen de manera directa varias instituciones públicas, estableciendo claramente sus roles y responsabilidades en el proceso, y la responsabilidad principal de un órgano rector del mismo;

Que la institución responsable de la gestión de la Cooperación Internacional en el país requiere de niveles adecuados de autonomía técnica, administrativa y financiera para ejercer sus responsabilidades de la manera más eficiente y brindar el mejor servicio a los usuarios de recursos de la Cooperación Internacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3497, de 14 de enero de 2003, se expidió el Reglamento de Cooperación Técnica y Asistencia Económica Internacional que reestructuró el sistema de cooperación, mismo que a la fecha requiere un ajuste para mejorar los niveles de coordinación y eficiencia de la Cooperación Internacional en el país,

Nº 699

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 171, numerales 9 y 12 de la vigente Constitución Política de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Créase el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional (SECI) con el objetivo de contribuir al logro de las prioridades de desarrollo del país, a través del fortalecimiento de la capacidad de implementación de programas y proyectos, que cuenten con financiamiento externo no reembolsable, principalmente de la cooperación técnica y la asistencia económica con el propósito de asegurar que los referidos proyectos se adecuen a las necesidades de los planes y políticas de desarrollo del Gobierno Nacional; a fin de garantizar las posibilidades de una vida digna en el marco de una democracia participativa con pleno respeto a los derechos humanos y a los compromisos internacionales y regionales del Ecuador.

Artículo 2.- El Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, estará integrado por las instituciones responsables de la rectoría, coordinación, financiamiento y ejecución de las actividades relacionadas con la Cooperación Internacional (CI), incluyendo el Ministerio de Relaciones Exteriores, los Ministerios de Coordinación, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, las fuentes de Cooperación Internacional bilateral y multilateral, las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales, las instituciones sectoriales nacionales, los gobiernos provinciales, municipales y demás actores que se relacionen con recursos de financiamiento externo no reembolsable.

Artículo 3.- El Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional estará liderado por el Consejo Directivo de Cooperación Internacional (CODCI).

Para la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, créase la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

La estructura administrativa de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional será aprobada por el Consejo Directivo de la Cooperación Internacional.

Artículo 4.- El Consejo Directivo de la Cooperación Internacional CODCI desarrollará las siguientes funciones:

a) Ejercer la rectoría del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;
b) Aprobar la política de cooperación internacional no reembolsable del Ecuador así como las demás estrategias, planes e instrumentos de la materia;

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

c) Supervisar la implementación de las estrategias, planes e instrumentos aprobados para la gestión eficiente de la Cooperación Internacional y de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional;
d) Considerar y aprobar estrategias, planes de trabajo, presupuestos e instrumentos para la gestión eficiente de la cooperación internacional de la AGECI;
e) Velar por la armonización entre la cooperación internacional financiera reembolsable y no reembolsable.

Artículo 5.- El Consejo Directivo de la Cooperación Internacional, CODCI, estará integrado por:

a) Un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá;
b) El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior e Integración o su delegado permanente;
c) El Ministro Coordinador de la Producción o su delegado permanente;
d) El Ministro Coordinador de Desarrollo Social o su delegado permanente;
e) El Ministro Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural o su delegado permanente;
f) El Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa o su delegado permanente;
g) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) o su delegado permanente;
h) El representante de la Asociación de Municipalidades del Ecuador;
i) El representante del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador .

El Director Ejecutivo de la AGECI actuará como Secretario del Consejo Directivo, sin derecho a voto.

El Consejo Directivo de la Cooperación Internacional se reunirá una vez cada dos meses o a solicitud justificada del Director Ejecutivo de la AGECI.

Artículo 6.- Las funciones de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional serán las siguientes:

a) Proponer al CODCI y ejecutar las estrategias generales, las políticas de gestión de la cooperación internacional, las estrategias de implementación e instrumentos para el funcionamiento del SECI, dispuestas por el CODCI;
b) Organizar y articular el funcionamiento del Sistema de Cooperación Ecuatoriano de Cooperación Internacional, facilitando la participación de sus actores y procesos;
c) Negociar y suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los acuerdos de cooperación internacional no reembolsable. La suscripción podrá ser delegada a los agentes diplomáticos, según el caso;
d) Apoyar y asistir dentro de sus competencias y responsabilidades en los procesos de formulación, negociación, acceso, implementación, monitoreo y evaluación de programas y proyectos, que cuenten con financiamiento externo no reembolsable;

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

a) Priorizar los requerimientos de financiamiento externo no reembolsable en función a los planes nacionales, sectoriales y/o territoriales e incorporarlos en los mismos, para que sean utilizados por la AGECI;
b) A solicitud del CODCI, elaborar directrices para la preparación y evaluación de proyectos y programas que demanden recursos de Cooperación Internacional;
c) Realizar al seguimiento a los objetivos de los planes nacionales, sectoriales y territoriales cuyo logro se apoya en recursos de la Cooperación Internacional.

Artículo 11.- Régimen Transitorio.

Las asignaciones del Presupuesto General del Estado dispuestas para el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores pasarán a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional que se crea mediante el presente decreto ejecutivo.

Los bienes del actual Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional serán transferidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores hasta en un plazo máximo de noventa días, a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional.

Los servidores y funcionarios que no pertenezcan al servicio exterior ecuatoriano pasarán a formar parte de la Agencia. Los funcionarios del Servicio Exterior ecuatoriano pueden integrarse a la Agencia mediante la aplicación de los regímenes administrativos correspondientes previstos en la Ley.

La Agencia subroga en todos los derechos y obligaciones que tenga y haya asumido el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional directamente o a través del Ministerio de Relaciones Exteriores en el ámbito de la cooperación internacional por lo tanto se mantienen y respetan los compromisos asumidos por el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

Artículo 12.- Deróguese el título XII, esto es desde los artículos 174 a 187 inclusive del Decreto Ejecutivo N° 3497 de 14 de enero de 2003

Disposición Transitorias

Primera.- Hasta el 31 de diciembre de 2007 se instruye al INECI continuar con la gestión de las relaciones con la Cooperación Internacional no reembolsable, de acuerdo con sus actuales responsabilidades, a fin de generar un proceso ordenado de transferencia de estas responsabilidades, periodo en el cual los nuevos órganos del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional deberán estar en pleno funcionamiento. Luego de agotado el plazo previsto en esta disposición transitoria el INECI se extinguirá.

Nº 699

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Segunda.- Los representantes de los Gobiernos Seccionales Autónomos, principal y suplente serán elegidos mediante colegios electorales convocados por el Tribunal Supremo Electoral, en un plazo no mayor a sesenta días.

Tercera.- Las funciones específicas principales de las unidades de la AGECI serán presentadas por el Director de la Agencia, en un reglamento específico de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por el CODCI en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

Cuarta.- La Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional presentará a consideración del CODCI, una propuesta de reglamentación interna del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, en el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia del presente Decreto. El Reglamento deberá incorporar los principios de eficiencia y complementariedad entre las entidades participantes del SECI, a fin de evitar la duplicación de funciones, y garantizar un óptimo funcionamiento que facilite la relación con los actores de la Cooperación Internacional.

Artículo Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en e Palacio Nacional en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 30 de octubre de 2007

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA